

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1231

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o
CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, me comunica haber autorizado al Presidente de la Sociedad «Real Moto Club Español», para que a las siete de la mañana del día 24 dé los corrientes pueda tener lugar una carrera de motocicletas y «side-cars» en el circuito siguiente: Villalba, Guadarrama, Alto del León, San Rafael, Revenega, Segovia, La Granja, Valsain y Navacerrada al punto de partida, recorriéndose dos veces este itinerario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que tanto por la Guardia civil, Peones camineros y demás dependientes de mi Autoridad, se adopten las medidas que estimen más convenientes para evitar desgracias.

Segovia, 14 de Junio de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1195

Comisión Provincial

—)(—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Mayo de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Policía urbana.—Carbonero el Mayor.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el recurso de alzada interpuesto por Rufino García Escolar, contra acuerdo del Ayuntamiento concediendo a su vecino León Pastor, un terreno sobrante de la vía pública, a cuyo recurso se une el expediente relacionado con el asunto; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Policía rural.—Sequera de Fresno.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por Francisco Yagüe de Pablos, contra providencia de la Alcaldía de Bercimuel, imponiéndole una multa por roturación arbitraria en terrenos baldíos del pueblo, y los documentos que al mismo se unen; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Villar de Sobrepeña, 1910, 11 y 12; Arcones, 1916; Jemenuño, Olombrada y Santo Tomé del Puerto, 1915; Orejana, 1914.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Alienados.—Villagonzalo.—Solicitado por el Alcalde, por carecer de parientes y de representación legal la enferma, el ingreso en la Sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de Marta de Frutos Rubio, viuda, de 55 años de edad, por tener perturbadas sus facultades mentales y ser un peligro para el vecindario; la Comisión acuerda acceder a la pretensión del recurrente con las advertencias que constan en acta.

Huérfanos.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, haber ingresado, por orden del Sr. Gobernador provisionalmente, los niños que dicen llamarse Santiago, Juana y María Agudo Cristóbal, de 10 y 4 años de edad respectivamente, las dos últimas generales, naturales el primero de Encinillas y las otras que se ignora su naturaleza, hijos de Vicente (difun-

to) y de Petra, cuyos niños han sido encontrados abandonados en la vía pública; la Comisión acuerda que por el citado Director se practiquen gestiones en averiguación del paradero de la madre de los citados niños, a fin de que se haga cargo de los mismos.

Prisión correccional.—Capital.—Interesado por el Jefe del indicado Establecimiento se le provea de los efectos e impresos que consignan en la relación de fecha 23 del actual, para las atenciones del mismo; la Comisión acuerda autorizarle para dicha adquisición, debiendo rendir en su día la oportuna cuenta y que la tirada de impresos se lleve a cabo en la Imprenta del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 25 de Mayo de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

Ministerio de la Gobernación

—o—
REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 11 de Abril anterior del Ministerio de Fomento, se dice a éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con motivo de una instancia de vecinos de Jumilla (Murcia), en que se solicita la rectificación de linderos del monte público Sierra del Buey, de aquel término municipal, a virtud de sentencias dictadas por el Juzgado municipal, el Consejo de Estado, a quien se ha pasado el expediente, hace consideraciones acerca de la frecuencia con que los Ayuntamientos dueños de los montes se allanan a procedimientos irregulares seguidos por los particulares para cercenar la extensión de los montes públicos, protegiendo más la propiedad particular que la propia y patrimonial de los pueblos cuya defensa les está encomendada, añadiendo aquel Alto Cuerpo que en más de un caso ha propuesto que se desestimen peticiones apoyadas en sentencias recaídas en pleitos seguidos sin noticia de la Administración y con allanamiento de las entidades propietarias, sentencias que además suelen hacerse firmes al renunciar las Corporaciones respectivas a entablar otros recursos, y reconociendo como también lo reconoce la Asesoría jurídica de este Ministerio y la Direc-

ción General de lo Contencioso, que la frecuencia con que los Ayuntamientos abandonan sus patrimonios forestales, exponiéndolos a los ataques del interés particular, exige que por ese Ministerio se les recuerde sus deberes y las responsabilidades que contraen con tal conducta, positivamente perjudicial para la nación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se dé conocimiento a ese Ministerio del digno cargo de V. E. de cuanto queda expuesto para que si lo estima oportuno se recuerde a los Ayuntamientos el deber en que están de conservar los montes públicos de su propiedad y la responsabilidad en que incurren si no ejercitan en la defensa todos los medios legales.»

Lo que de la propia Real orden comunico a V. S. para que se haga entender a todos los Ayuntamientos de esa provincia la necesidad en que se encuentran de cumplir con el elemental deber de defender y conservar los montes públicos de su propiedad, evitando que por nada ni por nadie se menoscabe o cercene parte alguna de sus límites y extensión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.—Burell.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 13 de Junio de 1917.)

1227

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuestos del 20 por 100 de la Renta de Propios y del 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y medidas

CIRCULAR

Esta Administración llama especialmente la atención de los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia acerca de la obligación en que se hallan de remitir en los quince primeros días de Julio próximo certificaciones por separado en las que consten los ingresos que hayan obtenido por dichos conceptos en el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Julio de 1897, debiendo advertirles que aún en el caso de no haberse realizado tales ingresos, deberán mandar igualmente las certificaciones, haciéndolo así constar y teniendo presente a la vez que

las remisiones de aquellos documentos han de dirigirlas a esta Administración de Propiedades e Impuestos y no a la de Contribuciones, como equivocadamente lo hacen algunos señores Alcaldes, para evitar la pérdida de las comunicaciones.

De igual modo recuerda esta Administración a las mencionadas Corporaciones la conveniencia de remitir los recibos de la contribución territorial que deduzcan de las cantidades que figuren recaudadas en las certificaciones del 20 por 100 de Propios, dentro del plazo indicado; en la inteligencia que de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones del impuesto prescindiendo del importe de los recibos.

Confía esta Administración en que aquellas Corporaciones cumplirán dichos servicios con la puntualidad y método requeridos en la disposición que los regula, sin dar lugar a nuevos recordatorios que los perturben, por que su incumplimiento la pondrá en el caso, contra su deseo, de proponer al Sr. Delegado de Hacienda las multas correspondientes y el nombramiento de comisionados plantones para recoger los documentos que no hayan remitido los morosos en el plazo ordenado.

Segovia, 13 de Junio de 1917.— Marcelino Prendes y G. Pola.

1229

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

1 por 100 de premio de industrial CIRCULAR

Liquidado el 1 por 100 del ingreso efectivo por valores de las matriculas de la contribución industrial del año 1914, para su entrega por mitad a los Alcaldes y Secretarios que ejercieron sus cargos en el año citado; esta Intervención previene a los Ayuntamientos de esta provincia que pueden autorizar una persona que se presente, desde el día 15 del mes actual hasta el 30 del mismo, en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, a percibir las cantidades que les correspondan por el concepto que se menciona.

En la autorización administrativa ha de figurar la conformidad del Alcalde y Secretario que desempeñaron los mencionados cargos en el año 1914, a quienes corresponde el premio liquidado.

Segovia, 13 de Junio de 1917.—El Interventor de Hacienda, Carlos Vera.

1226

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 25 del actual, de once a doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Zarzuela del Pinar, se celebrará la tercera subasta para el aprovechamiento de 25 estéreos de leña de ramas y rajas y 15 arrobos de tea, depositadas en el mismo, bajo el nuevo tipo de tasación de 40 pesetas y el mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 11 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1229

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1917.—MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPITULOS

Table with 2 columns: CAPITULOS and Pts. Cts. containing 12 items and a total row.

Segovia, 1.º de Junio de 1917.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

Sesión ordinaria de 1.º de Junio de 1917.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 8 de Junio de 1917.—Certifico: Paulino Gómez del Pozo, Secretario habilitado.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

1201

Alcaldía de Fuente Santa Cruz

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta Villa y presupuesto de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por quince días, con el fin de que sean examinadas por todos los vecinos y producir las reclamaciones que consideren justas durante dicho plazo.

Fuente de Santa Cruz, 4 de Junio de 1917.—El Alcalde, Agustín Sobrino.

1230

Alcaldía de Prádena

En el día 10 del actual, ha desaparecido de este pueblo una caballería de la propiedad de D. Felipe García Gómez, vecino de Valleruela de Sepúlveda, cuyas señas y demás pormenores son los siguientes:

Un macho negro, bragado, de edad de tres años, alzada de seis cuartas y media, cabeza un poco grande, herrado de las cuatro extremidades y aparejado con jalma; llevando su correspondiente cabezada.

Por cuyo motivo ruego a las Autoridades o personas, que una vez que llegase a ser habido, lo comuniquen a esta Alcaldía o al interesado, en dicho Valleruela de Sepúlveda.

Prádena, 12 de Junio de 1917.—El Alcalde, Julián Pérez.

1224

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CIRCULAR

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: en cumplimiento de orden telegráfica del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, lo siguiente: que ejerzan la más estrecha vigilancia, en relación a los niños expósitos que en período de lactancia y destete residen en sus respectivas localidades, comunicando a las Juntas de Damas de Honor y Mérito de la Inclusa de Madrid o a la Diputación provincial de la misma, cualquier falta que en la crianza o educación de los niños observen; procurando poner el mayor cuidado, para comprobar la identidad del expósito cuando tengan que certificar de su existencia.

Los Jueces municipales participarán a este Juzgado, por medio de oficio, quedar enterados de la presente circular.

Dado en Segovia, a seis de Junio de mil novecientos diecisiete.—Romualdo Sancho Morlán.—El Secretario, Julián Otero.

1207

Juzgado municipal de Palazuelos de Eresma

D. Luciano Gómez Herrero, Juez municipal de este pueblo de Palazuelos de Eresma.

Hago saber: Que en el juicio de faltas por lesiones inferidas a Constantino García Vega, de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En el pueblo de Palazuelos de Eresma a veintiocho de Abril de mil novecientos diecisiete, ante los señores D. Luciano Gómez Herrero, Juez, y de los adjuntos D. Telesforo Sanz Gil y D. Abdón del Barrio Sanz, habiendo visto y examinado por sí estos autos de juicio de faltas por lesiones inferidas a Constantino García Vega, soltero, de 18 años de edad, de oficio segador, natural y residente en Sejosmil, por José María Bravo Rubinos, de edad 19 años, soltero, vecino de Villarmide, de oficio segador, en cuyas diligencias ha tomado parte el Sr. Fiscal municipal.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José María Bravo Rubinos, natural y residente en el pueblo de Villarmide, provincia de Oviedo, a la pena de cuatro días de arresto menor que sufrirá en su domicilio, a la indemnización de dieciséis pesetas al lesionado Constantino García Vega, y al pago de gastos y costas hasta la terminación del juicio tan pronto como esta sentencia sea firme, la cual se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación a las partes.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Luciano Gómez.—Adjuntos: Telesforo Sanz.—Abdón del Barrio.—Está sellada con el del Juzgado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Luciano Gómez Herrero, Juez municipal de este Juzgado estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha por ante mi el Secretario, en Palazuelos de Eresma a cuatro de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Luciano Gómez.—Mariano Pascual, Secretario.

Y para que sirva de notificación a las partes, expido la presente en Palazuelos de Eresma, a cuatro de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Luciano Gómez.—Mariano Pascual.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 15 DE JUNIO DE 1917

1232
Gobierno civil de la provincia
de Segovia

CIRCULAR

Al ausentarme de esta provincia cumpro el grato deber de dirigir el más cariñoso y leal saludo a cuantas Autoridades y Corporaciones en ella desempeñan funciones públicas y testimoniarles públicamente mi gratitud por la cooperación y ayuda que siempre me prestaron para el mejor cumplimiento de los difíciles deberes de mi cargo.

Compláceme igualmente despedirme con el mayor cariño de todos los segovianos, a quienes debo inextinguible gratitud y de los que guardaré perdurable recuerdo.

Segovia, 15 de Junio de 1917.

EL GOBERNADOR,

Alberto Larrondo y Oquendo

1233
Gobierno civil de la provincia
de Segovia

SECRETARIA

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de esta provincia el Sr. Gobernador civil propietario, D. Alberto Larrondo y Oquendo, con esta fecha me hago cargo del mando interino de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 15 de Junio de 1917.

El Gobernador interino,
Miguel Moreno y Morales

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

1917

123

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

SECRETARIA

CIRCULAR

Habiéndose presentado de esta provincia el Sr. Gobernador civil propietario D. Alberto Larrodo y Uquendo con esta fecha me hizo cargo del mando interino de la misma.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 15 de Junio de 1917

El Gobernador interino Miguel Moreno y Morales

SECRETARIA

Al presentarme de esta provincia en cumplimiento del deber de dirigir el mando en nombre de V. M. en las funciones y atribuciones que en ella corresponden, he dado cuenta a V. M. de las gestiones que he realizado y de las que me quedan pendientes para su cumplimiento. En consecuencia, he dado cuenta a V. M. de las gestiones que he realizado y de las que me quedan pendientes para su cumplimiento.

Completamente igualmente he dado cuenta a V. M. de las gestiones que he realizado y de las que me quedan pendientes para su cumplimiento.

Segovia 15 de Junio de 1917

El Gobernador interino Alberto Larrodo y Uquendo